

A.G. 49/2024

S.G.C. 154/2024

S.J. 410/2024

Se ha recibido en esta Abogacía General solicitud de informe, remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.**

A la luz de los antecedentes remitidos, en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - A la citada petición de informe, recibida el 20 de agosto de 2024, se acompañaba la siguiente documentación:

- a) El señalado Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, el Proyecto de decreto).

- b) Memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo, versión 6, (en adelante, MAIN) del Proyecto de decreto.
- c) Informe, de fecha 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, formulando observaciones al Proyecto de decreto.
- d) Informe, de fecha 10 de junio de 2024, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de impacto por razón de género, relativo al Proyecto de decreto.
- e) Informe 46/2024 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre el Proyecto de decreto.
- f) Informe de fecha 12 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de decreto.
- g) Informe de fecha 14 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de decreto.
- h) Informe, de fecha 13 de junio de 2024, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, formulando observaciones al Proyecto de decreto, a instancia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- i) Informe de fecha 10 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de decreto.

- j) Informe de fecha 11 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de decreto.
- k) Informe de fecha 7 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de decreto.
- l) Informe de fecha 5 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en el que se hace constar que no se formulan observaciones al Proyecto de decreto.
- m) Informe favorable, de fecha 14 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al Proyecto de decreto.
- n) Informe favorable, de fecha 6 de junio de 2024, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al Proyecto de decreto.
- o) Informe favorable, de fecha 25 de junio de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre el al Proyecto de decreto.
- p) Certificado de la Secretaria General del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2024.
- q) Resolución, de fecha 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se acuerda la apertura de los trámites de audiencia e información pública sobre el Proyecto de decreto.

- r) Informe, de fecha 19 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte sobre el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - FINALIDAD Y CONTENIDO

El Proyecto de decreto sometido a consulta tiene por objeto, según indica su título, la modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid. (en adelante, Decreto 56/2012).

La modificación proyectada responde a una doble finalidad, tal y como se desprende de la parte expositiva, por un lado, añadir dos nuevas manifestaciones culturales a las modalidades de galardones ya existentes: -Artes Circenses y Artes Populares- y, por otro, aumentar a quince el número de vocales que forman parte del jurado de premios, permitiendo de esta manera el establecimiento de un vocal por cada una de las modalidades que se premian.

El proyecto se compone de una parte expositiva, de una parte, dispositiva, conformada por un único artículo, y de una parte final integrada por una disposición final única.

El artículo único modifica el Decreto 56/2012, y se divide en tres apartados referidos a cada precepto que modifica, que afectan a los artículos 1, 2 y 7.

SEGUNDA. - MARCO COMPETENCIAL Y COBERTURA NORMATIVA

Para la adecuada delimitación del marco competencial aplicable, se hace necesario considerar que el artículo 148.1.17 de la Constitución Española reconoce que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura. Así, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en virtud del artículo 26.1.20, asume la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura.

Las competencias en esta materia corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Por tanto, se colige que la Comunidad de Madrid ostenta competencias en la materia; además, tratándose de la modificación de un decreto, como ya se señalara en el informe de esta Abogacía de fecha 8 de julio de 2022, emitido con ocasión de la anterior modificación del Decreto 56/2012, no puede haber ninguna salvedad respecto del marco competencial que ampara a la Comunidad de Madrid en la aprobación del Proyecto de decreto que nos ocupa.

TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

El Proyecto de decreto se caracteriza por su vocación de permanencia, por innovar el ordenamiento jurídico y por dirigirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios, de suerte que participa de la naturaleza jurídica propia del reglamento administrativo, en su condición de disposición jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la ley, según la definición generalmente aceptada por nuestra jurisprudencia (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2001, con cita de las anteriores de 14 de octubre de 1996, 17 de junio de 1997 y 18 de junio de 2001).

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 2012, señala:

“(...) la naturaleza de disposición de carácter general o acto administrativo no viene determinada simplemente por una diferencia cuantitativa, destinatarios generales o indeterminados para el Reglamento y determinados para el acto administrativo, sino que la diferencia sustancial entre disposición de carácter general y acto administrativo es una diferencia de grado, o dicho de otro modo, la diferencia está en que el Reglamento innova el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, en tanto que el acto se limita a aplicar el derecho subjetivo existente”.

Tal y como se exponía en el Dictamen de esta Abogacía General de 22 de abril de 2013, los reglamentos se clasifican, por su relación con la ley, en ejecutivos, independientes y de necesidad. El Consejo de Estado español afirmaba ya desde su Dictamen de 16 de abril de 1943 que la labor del reglamento ejecutivo es la *“desenvolver la ley preexistente”*. Por consiguiente, tanto el *“desarrollo”*, como el *“complemento”*, como la pormenorización de la ley, son o pueden ser fines del reglamento de ejecución.

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 30 de marzo de 1992, ha abogado por un planteamiento amplio del concepto de reglamento ejecutivo, permitiendo que se incluyan dentro del mismo todas las acciones normativas cuyo objetivo sea el de ejecutar la ley de uno u otro modo: complementando, desarrollando, detallando, aplicando o ejecutando. En concreto, nuestro Alto Tribunal, en la sentencia citada, ha sentado la siguiente doctrina: *“El Reglamento ejecutivo, como complemento indispensable de la Ley, puede explicitar reglas que en la Ley estén enunciadas y puede aclarar conceptos de la Ley que sean imprecisos: el Reglamento puede ir más allá que ser puro ejecutor de la Ley, a condición de que el comportamiento de la Administración sea acorde con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico”*. La misma doctrina se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2002 y en la Sentencia de 24 de julio de 2003.

Hechas estas precisiones conceptuales, se puede afirmar que el decreto proyectado no complementa ni desarrolla ley alguna, por lo que procedería su clasificación como reglamento independiente.

En este sentido ya se ha pronunciado la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su Dictamen de 10 de abril de 2013, relativo a un proyecto de decreto por el que se crean los premios “*Madrid Accesible de la Comunidad de Madrid*”. Criterio refrendado, entre otros, en posteriores dictámenes de 27 de noviembre de 2014, de 17 de febrero de 2017 y de 26 de octubre de 2020, todos ellos referidos a proyectos normativos relativos a la creación de premios.

Determinado lo anterior, ninguna duda se suscita sobre la competencia suficiente del Consejo de Gobierno, como titular originario de la potestad reglamentaria, de conformidad con el artículo 21, letra g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983).

Asimismo, nada cabe oponer en cuanto al rango de la norma –decreto–, que es el pertinente, a tenor del artículo 50.2 de la precitada Ley 1/1983, conforme al cual “*adoptarán la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno*”, y es coherente con el rango normativo de la disposición que modifica.

CUARTA. – PROCEDIMIENTO

Visto que el proyecto analizado goza de naturaleza reglamentaria, procede examinar si se ha seguido el procedimiento previsto legalmente para la elaboración de disposiciones de carácter general.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid ha de estarse a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de

elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).

La revisión de la documentación obrante en el expediente permitirá verificar el cumplimiento de los trámites enumerados en el Decreto 52/2021 en los términos que se exponen a continuación.

En primer lugar, el artículo 5 del Decreto 52/2021 establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 10/2019), a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. No obstante, el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, prevé excepciones a la necesaria realización del señalado trámite.

En el presente caso, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa. Así en la MAIN aportada, se señala que *“al tratarse de una norma que carece de impacto significativo en la actividad económica, no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021”*.

Por otro lado, la MAIN dispone que, dado su alcance y proyección externa, se ha procedido a dar curso a los trámites de audiencia e información pública, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones (del 26 de julio de 2024 hasta el 16 de agosto, ambos incluidos), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1 y 2, del Decreto 52/2021, en relación con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019.

Consta en el expediente una MAIN ejecutiva (versión 6), elaborada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se ajusta en términos generales a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, referido a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, señala que: *“2. Este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una*

breve justificación al respecto.” La Memoria aportada cumple, con carácter general, lo dispuesto en la norma previamente transcrita.

Según viene refiriendo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en sus dictámenes (por todos, Dictamen 8/2021, de 12 de enero), la actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada, esto es, que el documento de referencia *“responde a la naturaleza que le otorga su normativa reguladora como un proceso continuo”*.

Se observa en este punto, como referíamos *ut supra*, que se han ido elaborado las memorias, incorporando, a la posterior versión, los trámites que se han ido realizando a lo largo del procedimiento. De esta manera, podemos afirmar que la MAIN cumple con la configuración que de la misma hace su normativa reguladora como un proceso continuo, que debe redactarse desde el inicio hasta la finalización de la elaboración del proyecto normativo, de manera que su contenido se vaya actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación hasta culminar con una versión definitiva (vid. en este sentido, el Dictamen de la citada Comisión Jurídica Asesora 15/2020, de 23 de enero).

En este punto cabe advertir que, en el expediente, solo consta la versión 6 de la MAIN, por lo que se hace necesario completar el expediente con las MAINs anteriores elaboradas.

En otro orden de cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.

Consta en el expediente remitido el informe de impacto por razón de género, evacuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe de impacto en materia de familia –exigido por la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas – y en materia de infancia y adolescencia –por imperativo de lo dispuesto en el artículo 22 quinquis la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid–, por la Dirección General de Infancia, Familia y fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, También se ha emitido el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 c) del Decreto 52/2021.

Además, el Proyecto de decreto se ha remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente a todas y cada una de las consejerías, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura (art. 4.3 del Decreto 52/2021). Se han emitido observaciones por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se ha incorporado al expediente, en último término, el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, y los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Por lo que se refiere a los trámites previos, el Decreto 52/2021 establece en su artículo 3 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. No obstante, en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el

Plan Normativo, conforme al artículo 3.3 del Decreto 52/2021, su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la MAIN. En la MAIN aportada se justifica que:

“Este proyecto de decreto no se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura, toda vez que la decisión de efectuar la modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, ha sido posterior a la fecha de aprobación del citado Plan y se enmarca dentro de las medidas puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con el fin de revalorizar y apoyar el circo y las expresiones de la cultura popular, en un contexto de actualización de los galardones que concede esta Consejería”.

Finalmente, y por lo que se refiere a la evaluación *ex post*, se señala en la MAIN, que *“de acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la experiencia en la aplicación de la normativa que regula otros premios otorgados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas ya citados, hace innecesario realizar un análisis exhaustivo de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo”.*

QUINTA. - ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Se estudiará, a continuación, el articulado del Proyecto de decreto desde una doble perspectiva: por un lado, su contenido sustantivo y, por otro lado, su forma, teniendo en cuenta, en ese segundo aspecto, las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las “directrices”) que, a falta de un documento equivalente en el ámbito de nuestra Administración, constituye un referente de indudable utilidad en la elaboración de disposiciones de carácter general. En este sentido, se ha pronunciado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre, en el que indica que tales directrices pueden tomarse como referencia *“por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento*

para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno". En análogos términos se pronuncia en su Dictamen 18/2023, de 12 de enero, en el que señala que *"sin ser de obligada observancia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sirven de referente normalizador en la elaboración normativa"*.

Con carácter general procede indicar que, a pesar del carácter restrictivo con el que deben utilizarse las disposiciones modificativas –vid. [directriz 50](#)- en este caso, la opción de aprobar una disposición modificativa de la norma, que implica la coexistencia del decreto originario con sus posteriores modificaciones, parece justificada dado el carácter limitado de la modificación que se introduce. Tratándose de una disposición modificativa responde a los criterios establecidos en las directrices 50 a 62.

No obstante, siguiendo la directriz 53 en relación con la directriz 7, podría valorarse la conveniencia de incluir en el título una referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce, de modo que *"permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquiera otra disposición"*.

En el presente proyecto modificativo, sería conveniente hacer referencia a ese contenido esencial, a fin de distinguirlo de la modificación anterior operada por Decreto 62/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

Conforme a la directriz 6, la disposición se identifica como *"Proyecto de Decreto"*.

La **parte expositiva** del Proyecto carece de título, como indica la directriz 11, y se ajusta, con carácter general, a la directriz 12 al describir el contenido de la norma e indicar su objeto y finalidad; además menciona los antecedentes normativos, con referencia a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

Asimismo, se han recogido los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la directriz 13.

Por otra parte, se pone de manifiesto que la norma se ha elaborado de acuerdo a los principios de buena regulación; principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se justifica en la exposición de motivos la adecuación del decreto proyectado a dichos principios, que es lo que exige el texto legal -en los mismos términos se pronuncia el artículo 2.1 del precitado Decreto 52/2021-.

En cuanto a la **parte dispositiva**, conviene aclarar que el Proyecto de decreto tiene un alcance limitado y a través de su **artículo único** modifica determinados aspectos del Decreto 56/2012, ajustándose en su estructura a la directriz 57, referida a la modificación simple.

Así, el artículo único, en su apartado Uno, modifica el artículo 1 del Decreto 56/2012 a los efectos de añadir las Artes Circenses y las Artes Populares a las modalidades de premios recogidas en la actual redacción del referido precepto.

No cabe ninguna observación jurídica sobre dicha modificación, pues responde a razones de oportunidad del prenormador y cuya motivación se consigna en el expositivo del Proyecto del decreto y se desarrolla en la MAIN en los siguientes términos:

“El presente proyecto de decreto tiene como finalidad añadir las Artes Circenses y las Artes Populares a las modalidades anteriormente citadas, por los motivos que se indican a continuación.

1. ARTES CIRCENSES.

El objetivo perseguido con la incorporación de las artes circenses al elenco de galardones que concede la Comunidad de Madrid es revalorizar esta disciplina artística y poner de relieve la importancia de una expresión cultural que hunde sus raíces en la antigüedad, independizándola de otras artes escénicas, como son el teatro y la danza, con las que suele englobarse. Así, el resto de categorías que, tradicionalmente, se agrupan dentro del marco de las artes escénicas y musicales (teatro, danza y música) cuentan ya con su propia distinción dentro del decreto de los Premios de Cultura, lo cual no ocurre en el caso del circo. Al premiar las artes circenses como categoría independiente y distinta de las demás artes

escénicas, la Comunidad de Madrid refuerza su política de apoyo al sector del circo, que se materializa a través de diversas iniciativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, como son los festivales Teatralia y Teatralia Circus; la programación en los Teatros del Canal de grandes compañías de circo; la exhibición de espectáculos de circo en ciclos recurrentes como Escenas de Verano y Navidad en Sol; y el convenio de colaboración con la entidad PDCirco con el objetivo de mejorar la calidad artística del circo y sus nuevas dramaturgias en la región.

Las artes circenses tienen identidad propia y se dividen, a su vez, en disciplinas como la acrobacia, el equilibrismo, el escapismo, el malabarismo, el mimo, el clown, la magia o la ventriloquía, entre otros. En este sentido, la denominación “circo” comprende todas las formas de esta manifestación cultural, pasadas, actuales y a desarrollar en el futuro; todos los formatos grandes, medianos y pequeños; todos los conceptos como Tradicional, Contemporáneo, Nuevo Circo, Experimental, de Autoría, de Calle y otras denominaciones posibles, y en todos sus lugares de exhibición ya sean carpas fijas o itinerantes, edificios estables, pabellones, pistas, escenarios, calles, plazas etc.

2. ARTES POPULARES.

Bajo esta denominación, se incluye un amplio conjunto de manifestaciones artísticas y culturales, que responde a la variada y multiforme iniciativa de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro, que desarrollan sus actividades en el ámbito territorial de la región madrileña, contribuyendo a crear y consolidar un acervo cultural de calidad, con vocación de permanencia en el tiempo.

El objetivo que se persigue es el de incorporar una nueva modalidad de galardón, multidisciplinar y abierta a la creatividad de los múltiples agentes que conforman el tejido cultural en la Comunidad de Madrid, en el que se integran personas físicas; agrupaciones sin personalidad jurídica distinta de sus integrantes; empresas unipersonales o colectivas; entidades sin ánimo de lucro, como asociaciones y fundaciones culturales; y entidades locales municipales o supramunicipales.

Con esta categoría, se trata de revalorizar, fomentar y dar el justo reconocimiento a las más diversas representaciones artísticas y culturales que contribuyen a reforzar la identidad

cultural de la Comunidad de Madrid, promoviendo y fomentando las actividades que, por su arraigo, singularidad, repercusión y calidad, hacen de sus protagonistas merecedores de este galardón.”

No obstante, se deberá revisar la redacción del apartado Uno del artículo único del Proyecto de decreto, y atender al texto alternativo propuesto en el informe de coordinación y calidad normativa, al respecto de la redacción dada a este apartado, y suprimir la expresión:

“Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo”.

Así se propone la siguiente redacción:

“Uno. Se introducen las letras n) y ñ) al artículo 1, que quedan redactadas de la siguiente manera:

«n) Artes Circenses.

ñ) Artes Populares”.

Se modifica el apartado Dos, modifica el artículo 2 del Decreto 56/2012 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid tendrán como finalidad el reconocimiento de la trayectoria teatral, coreográfica, musical, literaria, plástica, fotográfica, cinematográfica y audiovisual, así como de las actuaciones referidas al patrimonio histórico, a la tauromaquia, a la gastronomía, a la moda, al mecenazgo, a las artes circenses y a las artes populares, de aquellas personas, entidades o equipos de trabajo que hayan contribuido al desarrollo sociocultural de la Comunidad de Madrid en las áreas descritas. Asimismo, los premios podrán reconocer a quienes se hubieran destacado de manera singular en estas artes el año anterior a la convocatoria de los mismos”.

La modificación del artículo 2 del Decreto 56/2012, que recoge el apartado Dos del artículo único, tiene como objeto la incorporación del reconocimiento de las artes circenses y las denominadas artes populares a las actividades propias de la cultura susceptibles de ser

premiadas, en consonancia con la modificación proyectada sobre el artículo 1, por lo que no procede realizar ninguna consideración de carácter jurídico.

Y, finalmente, el apartado Tres modifica el artículo 7 del Decreto 56/2012 al respecto de la composición del jurado de premios, quedando fijado del siguiente modo:

“La composición del jurado será la siguiente:

a) Presidente: El titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

b) Vocales:

1.º El titular de la consejería competente en materia de cultura.

2.º El titular de la viceconsejería competente en materia de cultura.

3.º El titular de la dirección general competente en materia de cultura e industrias creativas.

4.º El titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.

5.º El titular de la dirección general competente en materia de turismo.

6.º El titular del órgano competente en materia de promoción de la fiesta de los toros.

7.º Quince vocales de designación directa por el titular de la consejería competente en materia de cultura. Los citados vocales serán propuestos por los titulares de las direcciones generales competentes en materia de cultura e industrias creativas; patrimonio cultural; turismo y del órgano competente en materia de promoción de la fiesta de los toros, elegidos entre personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la cultura y representantes de Reales Academias o instituciones análogas.

c) Secretario: Como secretario actuará, con voz y voto, el titular de la secretaría general técnica de la consejería competente en materia de cultura”.

De manera que se aumenta el número de vocales de designación directa que componen el jurado de premios, que pasa de trece a quince, a fin de contar con un vocal por cada una de las modalidades que se premian, según explica la MAIN.

Como observación de carácter formal, atendiendo a los criterios de la Real Academia Española, así como a lo dispuesto en el apéndice V de las directrices, la referencia a las «*reales academias*» deberá figurar en minúscula, al tratarse de un nombre común que no se refiere en particular a ninguna de ellas.

A continuación, analizaremos la **parte final** de la norma proyectada.

La **disposición final única** regula la entrada en vigor de la norma ajustándose a la fórmula empleada en la directriz 43 (“*entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*”) y sin vulnerar lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, ya que éste prevé: “(...) *las disposiciones de carácter general entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa*”.

En virtud de todo lo expuesto, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

El Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid merece el parecer **favorable** de esta Abogacía General, sin perjuicio de las observaciones consignadas en el presente dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar. No obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

**La Letrada-Jefe del Servicio Jurídico en la
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Mar González Priego

CONFORME

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Fernando Muñoz Ezquerro

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE.**